

MEMORÁNDUM D.S.C N° 422/2018

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-029-2016

FECHA : 12 de octubre de 2018

Con fecha 07 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2016, con la formulación de cargos a Empresas Carozzi S.A. (en adelante "Carozzi" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.591.040-9, por incumplimiento a dos de las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan la Planta Teno, la cual procesa alimentos y se encuentra ubicada en Longitudinal Sur Km. 174, comuna de Teno, Región del Maule.

En este sentido, la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016 formuló cargos por incumplimiento a las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) Res. Ex. N° 143, de 6 de agosto de 2008 (en adelante, RCA N° 143/2008), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Planta Agrozzi", sometido a evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA"); (ii) Res. Ex. N° 154, de 16 de noviembre de 2011(en adelante, RCA N° 154/2011), de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Jugos Concentrados", sometido a evaluación ambiental mediante una DIA. Asimismo, cabe agregar que la referida Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016, formuló un cargo por incumplimiento a las instrucciones generales de la Res. Ex. N° 1518/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Res. Ex. N° 574, de 02 de octubre de 2013, de la SMA, que requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

Los hechos constatados para la formulación de cargos fueron los siguientes:

- (i) Evacuar, en un canal colindante a la Planta y sin autorización, aguas provenientes de lavado de patio sin tratamiento previo.
- (ii) Existencia de una tubería de descarga de Riles que corresponde a un punto de descarga no autorizada.



- (iii) No se cumple con la distancia mínima de separación de 20 metros entre el área de aplicación de lodos y cauce superficial (recurso para bebida animal) ubicado en el límite norte del área de aplicación.
- (iv) El establecimiento industrial, no informó con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo la totalidad de los parámetros comprometidos en el mismo, durante los períodos controlados de los meses de octubre y noviembre del año 2013, febrero, septiembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, conforme a lo señalado en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016.
- (v) El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido en el D.S. N° 90/2000, en uno o más contaminantes, durante los meses de octubre de 2013 y junio de 2014, tal como se presenta en la Tabla N°3 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016.
- (vi) No se informaron los remuestreos correspondientes de los meses de enero y marzo del año 2014, tal como se puede observar en la Tabla N°4 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016.
- (vii) No se remite información a SMA, desde el 24 de marzo de 2014 a la fecha, asociada a la Resolución Exenta N° 115, de 31 de diciembre de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 115/98), que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Tratamiento Aguas Residuales Industriales Agrozzi".

A continuación, con fecha 27 de septiembre de 2016, la empresa solicitó la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, la cual fue acogida con fecha 30 de septiembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol F-029-2016.

Luego, con fecha 07 de octubre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en los plazos otorgados para ello, el Sr. Sebastián García Tagle, representante legal de Carozzi, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016.

En este contexto, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por Carozzi, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-029-2016, de 01 de diciembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo. Cabe señalar que la Res. Ex. N° 3 se notificó con fecha 14 de diciembre de 2016, según consta en el comprobante de Correos de Chile N° 1170071216279.

Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, el representante legal de Carozzi, presentó un escrito que incorpora las observaciones al Programa de Cumplimiento y presenta Programa de Cumplimiento refundido.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

A su vez, mediante el Memorándum D.S.C. N° 723, de 28 de diciembre de 2016, el Fiscal Instructor derivó a la jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido Programa de Cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera, entre otras cosas, su aprobación o rechazo.

Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2016, de 29 de diciembre de 2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento, pues la propuesta observaba plenamente los criterios establecidos para su aprobación, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. En dicha resolución además, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2016, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

Cabe hacer presente que, en el Resuelvo I, de la referida Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2016, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones de oficio, debiendo la empresa presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las correcciones de oficio aludidas, en el plazo de 5 días desde la notificación de dicha resolución. Cabe señalar que la citada Res. Ex. N° 4 fue notificada con fecha 01 de marzo de 2017, según consta en el comprobante de Correos de Chile N° 1170077200913.

En virtud de lo señalado, con fecha 25 de diciembre de 2017, la empresa acompañó el programa de Cumplimiento refundido, incluyendo las observaciones contenidas en la referida Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2016.

Así las cosas, por medio del Memorándum D.S.C. N° 66, de 03 de febrero de 2017, se remitió copia del Programa de Cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de evaluar la ejecución satisfactoria del mismo.

Las actividades comprometidas en el programa de cumplimiento, a fin de cumplir con la normativa ambiental fueron las siguientes:

1. Mejoramiento de sistema de recolección de agua proveniente de lavado de patio desde el año 2014.
2. Mantenimiento periódico (quincenal) de sistema de recolección de lavado de patio.
3. Generación de protocolo e instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado para conocimiento de personal interno y de contratistas.
4. Acreditar desconexión y no utilización de tubería de descarga.
5. Retiro de tubería de descarga en terreno a fin de descartar cualquier posibilidad de descarga no autorizada.
6. Certificar técnicamente que la aplicación de lodos en la Parcela 2 El Guanaco está asimilada en el terreno, sin riesgo para el cauce natural.



7. Asegurar distanciamiento mínimo de 20 metros a cauce superficial para futuras aplicaciones de lodos relacionados con la operación de la Planta Teno, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA y de las autorizaciones y condiciones impuestas por el SAG para ello.
8. Implementar medidas correctivas propuestas en Informe Técnico a que se refiere Acción N°6.
9. Acreditar a la SMA que menor frecuencia informada (días/mes) tiene por justificación la no operación de la Planta de Tratamiento en dichos días por ser festivos y/o por encontrarse la planta en mantención. Por tanto, corresponde a días sin descarga.
10. Informar a la SMA con la frecuencia comprometida en programa de monitoreo (incluyendo información de días sin descarga por no operación de la Planta de Tratamiento).
11. Informar a SMA los días en que no hubo descarga por no funcionamiento de la Planta, a fin de justificar menor frecuencia respecto de la comprometida en el Programa de Monitoreo.
12. Acreditar realización de monitoreos para los parámetros NTK y DB05 y de remuestreos en octubre de 2013 (NTK) y en junio 2014 (DB05).
13. Acreditar entrega a SMA en agosto de 2014 de carta informativa y con detalle de medidas correctivas adoptadas por evento de superación de parámetros de DB05 de junio de 2014.
14. Justificar motivo de superación de parámetros de NTK en octubre de 2013, e indicar medidas de corrección adoptadas.
15. Realización de remuestreos en enero de 2014 (NTK) y marzo de 2014 (DB05) y entrega de información a SMA.
16. Acreditar a SMA notificación al SEA VII Región del cambio de titular de la RCA 115/1998, la que fue recién tenida presente por dicho servicio mediante Res. Exenta N°77 de fecha 29 de septiembre de 2016.
17. Entrega a SMA de información asociada a la RCA N° 115/1998 conforme a lo establecido en la Res. N°1518/2013.

En síntesis, las acciones recién enumeradas están destinadas a cumplir con la normativa ambiental, respecto de las infracciones a que se refiere la formulación de cargos, del siguiente modo: Cargo N° 1: Acciones 1, 2 y 3; Cargo N° 2: Acciones 4 y 5; Cargo N° 3: Acciones 6, 7 y 8 (acción alternativa); Cargo N° 4: Acciones 9, 10 y 11 (acción alternativa); Cargo N° 5: Acciones 12, 13 y 14; Cargo N° 6: Acción N° 15; Cargo N° 7: Acciones N° 16 y 17.

Dichas acciones serían ejecutadas en el plazo de 7 meses a contar del 25 de enero de 2017, para estos efectos, desde la fecha de presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, que incluye las correcciones de oficio contenidas en la Res. Ex. N° 4/Rol F-029-2016. En este sentido, se hace presente que el Resuelvo VI de la citada Res. Ex. N° 4 establece que, a partir de notificación de la misma resolución, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones deberá contarse desde dicha fecha. Sin embargo, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile N° 11700077200913, la notificación de la aludida Res. Ex. N° 4 resultó fallida, por lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 19.880, respecto de la notificación tácita.



Considerando lo recién indicado, el plazo para la entrega de los medios de verificación se contabilizará desde el 25 de enero de 2017, fecha de notificación tácita de la Res. Ex. N° 4/Rol F-029-2016, por lo que se concluye que los siguientes reportes fueron entregados dentro del plazo comprometido en el PdC: (i) Reporte inicial: Ingresado con fecha 14 de febrero de 2017 (obligación: 20 días corridos); (ii) Reporte de avance de cumplimiento: Ingresado con fecha 24 de marzo de 2017 (obligación: 2 meses); (iii) Segundo Reporte de avance de cumplimiento: Ingresado con fecha 25 de mayo de 2017 (obligación: 4 meses); (iv) Reporte final de avance de cumplimiento: 14 de agosto de 2018 (obligación: 15 días hábiles siguientes al término del sexto mes).

Así las cosas, por medio del Memorándum D.S.C. N° 66, de 03 de febrero de 2017, se remitió copia del Programa de Cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de evaluar la ejecución satisfactoria del mismo.

Una vez cumplido el plazo de ejecución de la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, y en el marco del análisis de antecedentes reportados por la titular, con fecha 24 de abril de 2018, mediante comprobante de derivación N° 6477, dicha División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental -Programa de Cumplimiento, Carozzi Planta Teno", el cual recoge y sistematiza las conclusiones tras la actividad de fiscalización, y además se derivan los anexos y antecedentes remitidos por el titular durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Ello se encuentra disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-218-VII-PC-IA (en adelante Informe de Fiscalización Ambiental o IFA).

En el Informe de Fiscalización DFZ-2017-218-VII-PC-IA, se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medios de verificación de cada una de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Al respecto, el referido Informe de Fiscalización, concluyó, respecto de la evaluación de la información entregada, que Carozzi ejecutó de manera conforme las acciones, metas y plazos establecidos en Res. Ex. N° 4/Rol F-029-2016, cumpliendo en la forma y fondo con lo aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Que dicho lo anterior, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 424/2017, ha efectuado de igual modo, una revisión de los criterios de cumplimiento asociados a la ejecución del PDC y sus antecedentes, así como del Informe DFZ-2017-218-VII-PC-IA, elaborado por la División de Fiscalización, en conformidad a lo dispuesto en el art. 2 literal c) del D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012").



Al respecto, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define 'Ejecución satisfactoria', como el "cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho Reglamento, dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que "Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto "Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución del programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-029-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer.

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas
1	Evacuar, en un canal colindante a la Planta y sin autorización, aguas provenientes de lavado de patio sin tratamiento previo.	1	Mejoramiento de sistema de recolección de agua proveniente de lavado de patio desde el año 2014 (acción ejecutada).	<p>La empresa entregó, en su reporte inicial, un Informe de Ingeniero sobre la situación del sistema de desagüe de aguas de lavado de la planta de jugos (Anexo 3 del Informe de Fiscalización del PdC), el cual permite acreditar que las obras de mejoramiento del sistema de recolección de agua de lavado de patio, consistentes en ensanchamiento de canaleta para recibir mayores caudales y adaptación de rejillas para evitar saturación, son idóneas para evitar el rebalse y/o evacuación directo al canal colindante a la planta y se encuentran ejecutadas, según el proyecto aprobado.</p> <p>Adicionalmente, la empresa entregó los siguientes antecedentes que acreditan la ejecución de las aludidas obras de mejoramiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto N°P-1113/2014, de 07 de julio de 2014, de la empresa Ingeniería y Construcción Inmobiliaria S.A., para la canalización de agua patio ductos del gimnasio. 2. Factura N°001358, de 05 de septiembre de 2014, que da cuenta del pago de los trabajos del Proyecto a Ingeniería y Construcción Inmobiliaria S.A., sobre



			<p>canalización de agua patio ductos del gimnasio planta de jugos.</p> <p>3. Plano master que contiene el diagrama de flujo de RILes de Planta Teno, al que se incorporó la canaleta para recibir aguas del patio de lavado de tambores para su envío a la planta de tratamiento de RILes.</p> <p>En consecuencia, la acción implementada, consistente en la ejecución de las obras de mejoramiento del sistema de recolección de agua de lavado de patio, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 1 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
	2	<p>Mantenimiento periódico (quincenal) de sistema de recolección de lavado de patio (acción por ejecutar).</p>	<p>La empresa entregó las planillas que indican la fecha y el contenido de las labores de limpieza realizadas, así como los responsables de las labores de mantenimiento al sistema de recolección de agua de lavado de patio, realizadas durante el periodo del reporte, desde el 30 de enero al 23 de marzo de 2017, según consta en el Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC. Además, se anexaron fotografías de las labores de limpieza realizadas, como retiro de rejillas para realizar limpieza profunda y limpieza en general en área de recolección de agua.</p> <p>Por otro lado, según consta en el Anexo 14 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi entregó las planillas que indican la fecha y contenido de las labores de limpieza al sistema de recolección de agua de lavado de patio realizadas, desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2017. Además, se anexaron fotografías que dan cuenta que el sistema de recolección se encontraba limpio con motivo de las labores de limpieza realizadas.</p> <p>Finalmente, la empresa en su reporte final (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), entregó planillas que indican la fecha y contenido de las labores de limpieza al</p>



			<p>sistema de recolección de agua de lavado de patio realizadas desde el 01 de junio al 03 de agosto 2017. Además, se anexaron fotografías que dan cuenta que el sistema de recolección se encontraba limpio con motivo de las labores de limpieza realizadas.</p> <p>Por consiguiente, la acción implementada, consistente en el mantenimiento periódico del sistema de recolección de lavado de patio, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 2 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		<p>3 Generación de protocolo e instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado para conocimiento de personal interno y de contratistas.</p>	<p>Carozzi entregó los siguientes documentos para acreditar la Acción N° 3, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protocolo de acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado, para conocimiento del personal interno y de contratistas. 2. Registro de asistencia de personal interno y contratista a jornada de inducción sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado (jornada realizada el 16 de enero de 2017 y a la cual asistieron 21 personas). 3. Fotografías que dan cuenta de la realización de la charla de capacitación (jornada de inducción). 4. Fotografías que dan cuenta de la instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado de la planta de jugo. <p>Por ende, la acción implementada, consistente en la generación de protocolo e instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado para conocimiento de personal interno y de contratistas, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo,</p>



			<p>por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar que en el reporte final no se entregó constancia de mantenimiento de protocolo y de señalética en el patio de lavado, sin embargo, las fotografías, acompañadas en el primer reporte, dan cuenta de la instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado de la planta de jugo. En este sentido, si bien los medios de verificación fueron reportados sólo en el primer reporte y no en el reporte final, conforme lo comprometido, la acción implementada, consistente en la constancia de mantenimiento de protocolo e instalación de señalética sobre acciones autorizadas y restringidas en el patio de lavado para conocimiento de personal interno y de contratistas, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 3 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
--	--	--	--

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas
2	Existencia de una tubería de descarga de Riles que corresponde a un punto de descarga no autorizada.	4	Acreditar desconexión y no utilización de tubería de descarga.	<p>La empresa entregó un informe de la situación de la planta de tratamiento de RILes, acompañado en el Anexo N° 3 del Informe del PdC, el cual fue elaborado por dos ingenieros independientes de la Universidad de Talca (Dr. Héctor Quinteros L. y Gonzalo García G.), con fecha 3 de octubre de 2016.</p> <p>En el informe se concluye que la tubería de descarga en cuestión está en desuso y desconectada, tanto del sistema de tratamiento a la cual perteneció como del sistema de tratamientos de riles actualmente en utilización por la Planta Agrozzi, Tenó. A mayor abundamiento, el referido informe reconoce marcadamente la presencia de pátina y biofitas alrededor de los sellos y conexiones entre la tubería</p>



			<p>en cuestión y la piscina anteriormente descrita, esta característica es básicamente imposible de emular e indicaría que dichos sellos han estado presentes por periodos largos de tiempo.</p> <p>En consecuencia, la acción implementada, consistente en acreditar desconexión y no utilización de tubería de descarga, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 4 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		<p>5 Retiro de tubería de descarga en terreno a fin de descartar cualquier posibilidad de descarga no autorizada.</p>	<p>Carozzi, a fin de acreditar el cumplimiento de la Acción N° 5, acompañó la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografías que dan cuenta del trabajo que se realizó para retirar la tubería de descarga, de fecha 15 de febrero de 2017. 2. Presupuesto N°1898/2017, del 16 de febrero de 2017 de la empresa Incovap S.A., relativo al trabajo de remoción de tubería antigua de descarga. 3. Orden de compra N°4501756924, de fecha 03 de marzo de 2017, de la empresa Incovap S.A., relacionada con el retiro de la tubería referida. 4. Factura N°384, de fecha 17 de abril de 2017, de empresa Incovap S.A., relativa al pago por los servicios de retiro de la tubería referida. 5. Informe de Ingeniero Independiente de la empresa Incovap S.A., de 17 de abril de 2017, que acredita el desmantelamiento de la tubería de descarga. <p>Los antecedentes recién indicados fueron presentados en el Segundo Reporte y en el Reporte Final del PdC (Anexos 14 y 18, respectivamente).</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en el retiro de la tubería de descarga en terreno a fin de descartar</p>



			<p>cualquier posibilidad de descarga no autorizada, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 5 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
--	--	--	---

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas
3	No se cumple con la distancia mínima de separación de 20 metros entre el área de aplicación de lodos y cauce superficial (recurso para bebida animal) ubicado en el límite norte del área de aplicación.	6	Certificar técnicamente que la aplicación de lodos en la Parcela 2 El Guanaco está asimilada en el terreno, sin riesgo para el cauce natural.	<p>La empresa entregó un informe de ingeniero, adjuntando título del profesional que elaboró dicho informe, entre otros antecedentes, según informó en el Primer Reporte de Avance (Anexo N° 12 del Informe de Fiscalización del PdC). Cabe señalar que las conclusiones del referido informe mencionan que: "La aplicación de lodos agroindustriales realizada el año 2014, provenientes de la planta Teno de Empresas Carozzi S.A., en el predio parcela 2 El Guanaco, no habrían generado ningún impacto ambiental en el sitio específico ni en sus alrededores. Cabe destacar específicamente, que no existieron condiciones predisponentes para contaminar un cauce superficial que fuera recurso hídrico para bebida animal".</p> <p>Cabe mencionar que la empresa no entregó el informe técnico en comento en el reporte final, no obstante, fue acompañado en el Primer Reporte de Avance.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en certificar técnicamente que la aplicación de lodos en la Parcela 2 El Guanaco está asimilada en el terreno, sin riesgo para el cauce natural, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En definitiva, se concluye que la Acción N° 6 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>



		<p>7 Asegurar distanciamiento mínimo de 20 metros a cauce superficial para futuras aplicaciones de lodos relacionados con la operación de la Planta Teno, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA y de las autorizaciones y condiciones impuestas por el SAG para ello.</p>	<p>La empresa, en el Primer Reporte de Avance (Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC) informó que, con el objeto de asegurar el distanciamiento mínimo de las aplicaciones de lodos realizadas, se adoptaron las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cambió el contratista encargado del manejo y disposición de lodos, reemplazando a Empresa Valle Grande SPA por Servicios Agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Al respecto, se adjuntó primera y última hoja del contrato de prestación de servicios celebrado con dicha empresa. 2. Se generó la planilla interna denominada: "Inspección a predios autorizados para mejoramiento de suelos" (Temporada 2017), cuyo objeto es acreditar el cumplimiento del D.S. N°3 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas en relación con la RCA N°143/2008. Cabe señalar que, para el periodo objeto del primer reporte, se adjuntó dicha planilla, acreditando el cumplimiento de las medidas para asegurar el distanciamiento, realizadas en las aplicaciones de lodos realizadas en el Fundo La Platina, ubicado en la comuna de Chimbarongo. 3. Con el fin de cumplir con los 20 metros de distancia entre el esparcimiento de lodo y el cauce natural más próximo, se realizaron demarcaciones con Cal y estacas para circunscribir los espacios hasta los cuales puede realizarse esparcimiento de lodo. Para estos efectos, se adjuntaron fotografías que dan cuenta de lo anterior. 4. Planilla con detalle de los predios en los que se ha realizado aplicación de lodos desde el año 2014 al año 2017 (el año 2013 se informó "sin disposición de lodo"). <p>Por otro lado, en el Segundo Reporte de Avance (Anexo 14 del Informe de Fiscalización de PdC), la empresa indicó que</p>
--	--	--	--



			<p>con el objeto de asegurar el distanciamiento mínimo de las aplicaciones de lodos, se adoptaron las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se cambió el contratista encargado del manejo y disposición de lodos, por la empresa Servicios Agrícolas y Forestales Tierra Verde (según se informé en el Primer Reporte de Avance), lo cual también se informó en el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC).2. Se generó la planilla interna denominada: "Inspección a predios autorizados para el mejoramiento de suelos". Cabe señalar que, para el periodo objeto del segundo reporte de avance, se adjuntó dicha planilla acreditando el cumplimiento de las medidas para asegurar los distanciamientos realizados en las aplicaciones de lodos realizadas en la Parcelación N° 51 y N° 50, ambas de la ciudad de Teno. Posteriormente, en el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), Carozzi entregó planillas de los meses de junio y julio de 2017, para la Parcelación N°50 (lotes A y B).3. Con el fin de cumplir con los 20 metros de distancia entre el esparcimiento de lodo y el cauce natural más próximo, se procedió a realizar demarcaciones con estacas para circunscribir los espacios hasta los cuales puede realizarse esparcimiento de lodo. Para estos efectos, se adjuntaron fotografías que dan cuenta de lo anterior (Parcelas N° 50 y N° 51 de Teno). Lo anterior, también se informó en el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC).4. Planilla con detalle de predios en los que se ha realizado aplicación de lodos durante el año 2017. Lo anterior, también se entregó en el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC). No obstante lo anterior, no se dio a conocer en el reporte final, todos los predios donde se han depositado lodos desde el año 2013 a la fecha.
--	--	--	--

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento



				<p>Por ende, en virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en asegurar distanciamiento mínimo de 20 metros al cauce superficial para futuras aplicaciones de lodos relacionados con la operación de la Planta Teno, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA y de las autorizaciones y condiciones impuestas por el SAG para ello, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 7 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
--	--	--	--	---



N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas ¹
4	El establecimiento industrial, no informó con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo la totalidad de los parámetros comprometidos en el mismo, durante los periodos controlados en los meses de octubre y noviembre del año 2013, febrero, septiembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, conforme a lo señalado en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N°1/Rol F-029-2016 de la SMA.	9	Acreditar a la SMA que menor frecuencia informada (días/mes) tiene por justificación la no operación de la Planta de Tratamiento en dichos días por ser festivos y/o por encontrarse la planta en mantención. Por tanto, corresponde a días sin descarga.	<p>La empresa, en el Primer Reporte de Avance (Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC), acompañó las comunicaciones enviadas por el Gerente Técnico de la División Agroindustrial de Empresas Carozzi S.A., a la SMA con fecha 22 de marzo de 2017, donde se expuso el motivo que justificó la falta de descarga en los días de octubre y noviembre de 2013; febrero, septiembre y diciembre de 2014, y enero de 2015. Asimismo, se adjuntaron los autocontroles mensuales que fueron enviados a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS") para dichos periodos (Anexos 5, 6, 7, 8, 9 y 10; todos los cuales se analizarán en la Acción N°11 del PdC).</p> <p>Cabe mencionar que, en el Reporte Final (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC) se incorporó información sobre los días sin descarga en los meses de mayo, junio y julio de 2017 (Anexos 15, 16 y 17 del Informe de Fiscalización del PdC; todos los cuales se analizarán en la acción N°11 del PdC).</p> <p>Por ende, en virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en acreditar a la SMA que menor frecuencia informada (días/mes) tiene por justificación la no operación de la Planta de Tratamiento en dichos días por ser festivos y/o por encontrarse la planta en mantención, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En definitiva, se concluye que la Acción N° 9 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		10	Informar a la SMA con la frecuencia comprometida en programa de monitoreo (incluyendo información de días	La empresa, en el Primer Reporte de Avance (Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC), informó que para los meses de enero y febrero de 2017, se

¹ La letra asignada en esta columna corresponde a la letra asociada a cada acción comprometida.



		<p>sin descarga por no operación de la Planta de Tratamiento).</p>	<p>reportó a la SMA la realización de los monitoreos con la frecuencia comprometida en el programa de monitoreo (Anexos 4 y 11 del Informe de Fiscalización del PdC; los cuales se analizarán en la acción N°11 del PdC). Para estos efectos, se enviaron los siguientes antecedentes:</p> <p>Enero 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una carta conductora dirigida a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, de fecha 27 de febrero de 2017, que da cuenta de monitoreos realizados durante el mes de enero del mismo año. b) Un certificado de autocontrol para el mes de enero de 2017. Se hace presente que en todos los días se produjeron descargas. c) Informe de muestra puntual diaria. <p>Febrero 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una carta conductora dirigida a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, de fecha 22 de marzo de 2017 que da cuenta de monitoreos realizados durante el mes de febrero del mismo año. b) Un certificado de autocontrol para el mes de febrero de 2017. Se hace presente que en todos los días se produjeron descargas. c) Informe de muestra puntual diaria. <p>Por otro lado, en el Segundo Reporte de Avance (Anexo 14 del Informe de Fiscalización del PdC), el Titular indicó que para los meses de marzo y abril de 2017, se informó a la SMA la realización de los monitoreos con la frecuencia comprometida en el programa de monitoreo. Para estos efectos, se acompañaron los certificados de autocontrol de los meses antes mencionados (se analizarán en la Acción N° 11 del PdC).</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en informar a la SMA con la frecuencia comprometida en programa de monitoreo (incluyendo información de días sin descarga por no operación de la Planta de Tratamiento), ha sido constatada en el</p>
--	--	--	--



			<p>marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>A mayor abundamiento, en el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), el Titular adjuntó los certificados de autocontrol de los meses de mayo, junio y julio de 2017, los cuales se analizarán en la acción N°11 del PdC.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 10 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		<p>11 Informar a SMA los días en que no hubo descarga por no funcionamiento de la Planta, a fin de justificar menor frecuencia respecto de la comprometida en el Programa de Monitoreo.</p>	<p>La empresa, con fecha 22 de marzo de 2017, ingresó 6 documentos (Anexos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Informe de Fiscalización del PdC), relacionados a los días en los que no hubo descargas en la planta de Riles para las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -octubre 2013: día 6, 12, 13, 27 y 31 (motivo: baja producción, fecha con baja productividad). -noviembre 2013: día 3, 10, 17 y 24 (motivo: baja producción, fecha con baja productividad). -febrero 2014: 0 días. -septiembre 2014: día 7, 18, 19, 20 y 21 (motivo: baja producción, días de fiestas patrias). -diciembre 2014: día 7, 18, 19, 20 y 21 (motivo: baja producción). -enero 2015: día 1, 2, 3, 4 y 5 (motivo: baja producción, comienzo de año). <p>Cabe destacar que, para todos los meses anteriormente mencionados, se adjuntaron las respectivas declaraciones de autocontrol (SISS).</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en informar a SMA los días en que no hubo descarga por no funcionamiento de la Planta, a fin de justificar menor frecuencia respecto de la comprometida en el Programa de Monitoreo, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto</p>



			<p>permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Por otro lado, en enero de 2017, Carozzi informó que la planta presentó los 31 días operativos, adjuntando la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes, según consta en el Anexo 4 del Informe de Fiscalización del PdC. Cabe destacar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>A su vez, en febrero de 2017, Carozzi informó que la planta no presentó días sin operación, adjuntando la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes, según consta en el Anexo 11 del Informe de Fiscalización del PdC. Cabe hacer presente que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000. No obstante, el día 20 de febrero de 2017 se superó el caudal autorizado de 26.400 m³, ya que se generaron 29.593 m³ (3.193 m³ de superación). Al respecto, cabe hacer presente que este nuevo hallazgo no se relaciona con los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016, por lo que no será considerado para efectos de determinar la ejecución satisfactoria del presente PdC, sin perjuicio de que podrá ser considerado para futuros procesos sancionatorios, tal como se expone más adelante.</p> <p>Por otra parte, como ya se analizó anteriormente, en el Primer Reporte de Avance (Anexo 12), la empresa indicó que en los meses de enero y febrero de 2017 no fue necesario ejecutar la Acción N°11, por cuanto en ambos periodos se realizaron descargas durante todos los días del mes.</p> <p>Adicionalmente, mediante el Segundo Reporte de Avance (Anexo 14), la empresa informó que para el mes de marzo de 2017 no fue necesario ejecutar la Acción N°11, por cuanto en dicho periodo se realizaron descargas durante todos los días del mes. Cabe destacar que los resultados</p>
--	--	--	--



			<p>entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>A su vez, mediante el Anexo 13 del informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de abril de 2017, existieron 6 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Días 14 y 15 (motivo: festividad semana santa). -Día 16, 17 y 18 (motivo: cierre planta por vacaciones). -Día 19 (motivo: cierre planta por Censo nacional). <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Se hace presente que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Además, mediante el Anexo 15 del Informe de Fiscalización del PdC, el Titular informó que en el mes de mayo de 2017, existieron 4 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Día 1 (motivo: día del trabajador, festivo). -Días 14, 21 y 28 (motivo: domingo libre). <p>Asimismo, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe señalar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Cabe mencionar que, mediante el Anexo 18 (Reporte Final del PdC), el Titular entregó nuevamente la información antes detallada.</p> <p>Mediante el Anexo 16 del Informe de Fiscalización del PdC, la empresa informó que en el mes de junio de 2017, existieron 4 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Días 4, 11, 18 y 25 (motivo: domingo libre). <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Los</p>
--	--	--	---



			<p>resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Cabe mencionar que, mediante el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), la empresa entregó nuevamente la información antes detallada.</p> <p>Mediante el Anexo 17 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de julio de 2017, existieron 5 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 2, 9, 16, 23 y 30 (motivo: domingo libre).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Cabe mencionar que, mediante el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), el Titular entregó nuevamente la información antes detallada.</p> <p>Mediante el Anexo 19 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de agosto de 2017, existieron 4 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 6, 13, 20 y 28 (motivo: domingo libre).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe señalar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Mediante el Anexo 20 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de septiembre de 2017, existieron 6 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 3, 10, 17 y 24 (motivo: domingo libre). -Días 18 y 19 (motivo: fiestas patrias).</p>
--	--	--	---



			<p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe hacer presente que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Mediante el Anexo 21 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de octubre de 2017, existieron 5 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 1, 8, 15, 22 y 29 (motivo: domingo libre).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Resulta pertinente señalar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>A través del Anexo 22 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de noviembre de 2017, existieron 4 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 5, 12, 19 y 26 (motivo: domingo libre).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe indicar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Mediante el Anexo 23 del Informe de Fiscalización del PdC, la empresa informó que en el mes de diciembre de 2017, existieron 7 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Días 3, 8, 10, 17, 24 y 31 (motivo: domingo libre). -Día 25 (motivo: día festivo).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe señalar que los resultados entregados cumplen con</p>
--	--	--	---



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

			<p>los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Mediante el Anexo 24 del Informe de Fiscalización del PdC, Carozzi informó que en el mes de enero de 2018, existieron 5 días en los cuales no hubo descargas en la planta de Riles, los cuales son: -Día 1 (motivo: día festivo). -Días 7, 14, 21 y 28 (motivo: domingo libre).</p> <p>Además, se adjuntó la declaración autocontrol del mes mencionado y muestra puntual diaria del mismo mes. Cabe destacar que los resultados entregados cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que los valores de pH y Temperatura de la muestra puntual diaria, están intercambiados.</p>
--	--	--	--

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas
5	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido en el D.S. N°90/2000, en uno o más contaminantes, durante los meses de octubre de 2013 y junio de 2014, tal como se presenta en la Tabla N°3 de la Res. Ex. N°1/Rol F-029-2016 de la SMA.	12	Acreditar realización de monitoreos para los parámetros NTK y DBO ₅ y de remuestreos en octubre de 2013 (NTK) y en junio 2014 (DBO ₅).	<p>La empresa, en su Reporte Inicial (Anexo 3 del Informe de Fiscalización de PdC), entregó diversos informes elaborados por el Laboratorio Biodiversa (junto a los Certificados de Autocontrol respectivos de la SISS), que acreditan la realización de monitoreos para los parámetros NTK y DBO₅, así como los remuestreos realizados para los meses objeto de la formulación de cargos, arrojando resultados de los remuestreos que cumplen con los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000.</p> <p>Para el mes de octubre de 2013, en el remuestreo para el parámetro NTK, realizado el 21 de noviembre de 2013 se obtuvo un valor de 0,6 mg/l, según consta en Certificado Autocontrol octubre 2013 (SISS), Punto de descarga Canal el Cerrillado, Teno (límite máximo establecido en el D.S. N°90/2000 para NTK es de 50 mg/l). Cabe mencionar que para el mismo parámetro se obtuvo un valor de 1 mg/l en la fecha de muestreo 09 de octubre de 2013 y un valor de 154 mg/l para fecha de muestreo 21 de octubre de 2013.</p>



			<p>Conviene señalar que todos los resultados anteriores se presentan en los informes de ensayo del Laboratorio Biodiversa N°21533, N°22225 y N°24447.</p> <p>Por otro lado, para el mes de junio de 2014, en el remuestreo para el parámetro DBO₅, realizado el 18 y 21 de julio de 2014, se obtuvo un valor de 10,1 mg/l y 12,4 mg/l, respectivamente, según consta en Certificado Autocontrol junio 2014 (SISS), Punto de descarga Canal el Cerrillado, Teno (límite máximo establecido en el D.S. N°90/2000 para DBO₅ es de 35 mg/l). Cabe mencionar que para el mismo parámetro se obtuvo un valor de 147 mg/l en la fecha de muestreo 16 de junio de 2014 y un valor de 184 mg/l para fecha de muestreo 23 de junio de 2014.</p> <p>Todos los resultados anteriores se presentan en los informes de ensayo del Laboratorio Biodiversa N°17842, N°18571, N°21410 y N°21244.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en acreditar realización de monitoreos para los parámetros NTK y DBO₅ y de remuestreos en octubre de 2013 (NTK) y en junio 2014 (DBO₅), ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 12 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
	13	<p>Acreditar entrega a SMA en agosto de 2014 de carta informativa y con detalle de medidas correctivas adoptadas por evento de superación de parámetros de DBO₅ de junio de 2014.</p>	<p>La empresa, en su Reporte Inicial (Anexo 3 del Informe de Fiscalización del PdC) entregó copia de carta informativa enviada a la SMA (recibida con fecha 5 de agosto de 2014), en la que se le notifica de los eventos de excedencia de DBO₅ acontecidos en junio de 2014, producto de cortes de energía eléctrica, relacionados con la operación de la planta de tratamiento de Riles. En la aludida carta, se mencionan las acciones llevadas a cabo por la empresa para volver a la normalidad de la planta y la</p>



			<p>posterior realización de remuestreos, según informes de ensayo del Laboratorio Biodiversa N°21410 (21-07-2014) y N°21244 (18-07-2014), en los cuales se cumplieron los parámetros del D.S. N°90/2000.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en acreditar la entrega a la SMA de carta informativa y con detalle de medidas correctivas adoptadas por evento de superación de parámetros de DBO₅ de junio de 2014, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 13 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		<p>14 Justificar motivo de superación de parámetros de NTK en octubre de 2013, e indicar medidas de corrección adoptadas.</p>	<p>La empresa, en el Primer Reporte de Avance (Anexo 12 del Informe de Fiscalización del PdC), acompañó el informe técnico denominado "Informar motivo de superación de parámetros de NTK en octubre de 2013 e indicar medidas de corrección adoptadas" (de fecha 14 de febrero de 2017), elaborado por el Gerente Técnico de la División Agroindustrial de Empresas Carozzi S.A., en el que explica el motivo de la superación de parámetros NTK en octubre de 2013 (causas del problema) y detalla las medidas de corrección adoptadas (acciones correctivas).</p> <p>Al respecto, el informe en comentó concluyó que el motivo del valor alto en Nitrógeno se debió a la aplicación del nutriente Urea (al 46% en Nitrógeno), al sistema de lodos activados, que estaba con una baja carga orgánica días antes del análisis, por lo que el Nitrógeno no fue absorbido por el sistema de tratamiento de Riles y, por tanto, se manifestó en el efluente, superando la concentración máxima permitida.</p> <p>Respecto de las acciones correctivas, la empresa ejecutó las siguientes: (i) Se realizó el remuestreo de la descarga (21 de</p>

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

			<p>noviembre de 2014), donde todos los parámetros están dentro de la norma; (ii) Se definió realizar mediciones semanales de Nitrógeno en el efluente para definir se adiciona o no Urea al sistema de tratamiento de Riles de la planta.</p> <p>Cabe mencionar que, en el Segundo reporte de Avance (Anexo 14 del Informe de Fiscalización del PdC), la empresa informó que, sin perjuicio de que el PdC no contempla formalmente incluir información de esta acción en dicho reporte, dado que en el Informe técnico en relación a esta acción, se recomendó como medida correctiva realizar mediciones semanales de Nitrógeno en el efluente para definir si se adiciona o no urea, se acompañaron los resultados de las mediciones realizadas.</p> <p>Las mediciones en comento fueron realizadas por el Laboratorio Biodiversa los días 22 y 27 de marzo de 2017; 3, 10 y 24 de abril de 2017 y, 2 y 8 de mayo de 2017. Al respecto, cabe señalar que los resultados levantados evidencian que, en ninguna medición se superó el parámetro Nitrógeno Kjeldahl, (NTK) respecto al valor máximo definido en el D.S. N°90/2000 (50 mg/L).</p> <p>Por otro lado, mediante el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), la empresa entregó nuevos análisis de NTK realizados una vez por semana por parte del Laboratorio Biodiversa, los cuales fueron realizados entre el 15 de mayo al 28 de julio de 2017. De igual manera, en ninguna medición se superó el parámetro NTK, respecto al valor máximo definido en el D.S. N°90/2000 (50 mg/L).</p> <p>Cabe mencionar que en el reporte final no se entregó comprobante de entrega de Informe Técnico que incluyera material de prueba que permitiera determinar que efectivamente se implementaron medidas correctivas y los plazos respectivos.</p> <p>No obstante, en virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en justificar el motivo de</p>
--	--	--	--



			<p>superación de parámetros de NTK en octubre de 2013, e indicar medidas de corrección adoptadas, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 14 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
--	--	--	--

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas ²
6	No se informaron los remuestreos correspondientes de los meses de enero y marzo del año 2014, tal como se puede observar en la tabla N°4 de la Res. Ex. N°1/Rol F-029-2016 de la SMA.	15	Realización de remuestreos en enero de 2014 (NTK) y marzo de 2014 (DBO5) y entrega de información a SMA.	<p>La empresa, en su reporte Inicial (Anexo 3 del Informe de Fiscalización del PdC), entregó los resultados de los remuestreos realizados por el Laboratorio Biodiversa para los meses objeto de la formulación de cargos.</p> <p>En relación al mes de enero 2014, en el remuestreo para el parámetro NTK, realizado el 10 de febrero de 2014, se obtuvo un valor de 48 mg/l, según consta en el certificado de autocontrol de enero de 2014 (SISS), en el punto de descarga Canal El Cerrillado, Teno (límite máximo establecido en el D.S. N°90/2000 para NTK es de 50 mg/l). Cabe mencionar que, para el mismo parámetro se obtuvo un valor de 59 mg/l en la fecha de muestreo 15 de enero de 2014 y un valor de 1 mg/l para fecha de muestreo 23 de enero de 2014. Cabe agregar que todos los resultados anteriores se presentan en los informes de ensayo del Laboratorio Biodiversa N°1219 y N°4075.</p> <p>Por otro lado, respecto del mes de marzo de 2014, en el remuestreo para el parámetro DBO₅, realizado el 02 de abril de 2014, se obtuvo un valor de 16,2 mg/l, según consta en el certificado de autocontrol correspondiente a marzo de 2014 (SISS), Punto de descarga Canal El Cerrillado, Teno (límite máximo establecido en el D.S. N°90/2000 para DBO₅ es de 35 mg/l). Cabe mencionar que para el mismo</p>



² La letra asignada en esta columna corresponde a la letra asociada a cada acción comprometida.

			<p>parámetro se obtuvo un valor de 32,7 mg/l en la fecha de muestreo 10 de marzo de 2014 y un valor de 35,9 mg/l para fecha de muestreo 17 de marzo de 2014. Cabe agregar que todos los resultados anteriores se presentan en los informes de ensayo del Laboratorio Biodiversa N°8184, N°7360 y N°9943.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en la realización de remuestreos en enero de 2014 (NTK) y marzo de 2014 (DBO₅) y entrega de información a SMA, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 15 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
--	--	--	---

N°	Cargo	N°	Acciones comprometidas en el PDC	Constatación de ejecución de acciones comprometidas
7	No se remite información a SMA asociada a la RCA 115/1998, desde el 24 de marzo de 2014 a la fecha.	16	Acreditar a SMA notificación al SEA VII Región del cambio de titular de la RCA N° 115/1998, la que fue recién tenida presente por dicho servicio mediante Res. Exenta N°77 de fecha 29 de septiembre de 2016.	<p>La empresa, en el Reporte Inicial (Anexo 3 del Informe de Fiscalización del PdC), entregó copia de la carta enviada al SEA de la VII Región, a través de la cual informó el cambio de titular de la RCA N° 115/1998, recibida el 08 de agosto de 2016 (titular es Empresas Carozzi S.A.). Además, la empresa entregó la carta ingresada a la SMA, sobre comprobante de cambios realizados por el titular a sus resoluciones de calificación ambiental de fecha 20 de enero de 2017 (informando que el actual titular de la RCA N°115/1998 es Empresas Carozzi S.A.). Adicionalmente, se adjuntó copia de la Res. Ex. N°77, de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la VII Región tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA N° 115/1998.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, la acción implementada, consistente en acreditar, ante la SMA, la notificación al SEA VII Región, respecto del cambio de titular de la RCA N° 115/1998,</p>



			<p>conforme la citada Res. Ex. N°77/2016, ha sido constatada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, por cuanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En definitiva, se concluye que la Acción N° 16 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>
		17	<p>Entrega a SMA de información asociada a la RCA 115/1998 conforme a lo establecido en la Res. N°1518/2013.</p> <p>La empresa, en el Segundo Reporte de Avance (Anexo 14 del Informe de Fiscalización de PdC), informó que, si bien esta acción debe informarse en el Reporte Final, dado que ya fue realizada, se acompañó el comprobante de envío de información a la SMA asociada a la RCA N°115/1998, de fecha 20 de enero de 2017, en cumplimiento de la Res. Ex. de la SMA N° 1518 de 2013.</p> <p>Asimismo, se adjuntó comprobante de actualización de la información de los datos del representante legal a la SMA (fecha del comprobante: 08 de junio de 2015) y comprobante de cambios realizados por el Titular a la RCA N°115/1998 (fecha del comprobante: 20 de enero de 2017).</p> <p>Por otro lado, mediante el Reporte Final del PdC (Anexo 18 del Informe de Fiscalización del PdC), el Titular entregó nuevamente los dos comprobantes mencionados anteriormente.</p> <p>En virtud de los antecedentes antes indicados, se concluye que la Acción N° 17 fue ejecutada de forma satisfactoria.</p>

En relación a la tabla anterior, se hace presente que no se incluyó la Acción N° 8, consistente en implementar medidas correctivas propuestas en Informe Técnico a que se refiere Acción N°6, por cuanto no se activó el impedimento de la Acción N° 10. En este sentido, la empresa informó en el segundo Reporte de Avance (Anexo 14 del Informe de Fiscalización del PdC) que “esta acción alternativa no será reportada pues no se configuraron los supuestos para su ejecución”.

A su vez, se hace presente que, respecto del hallazgo señalado en la Acción N° 11, consistente en la superación de caudal de fecha 20 de febrero de 2017, en donde se superó el caudal autorizado de 26.400 m³, ya que se generaron 29.593 m³ (3.193 m³ de superación), esta Superintendencia se reserva el derecho de considerar dichos antecedentes para efectos de una eventual formulación de cargos.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-029-2016, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-029-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2017-218-VII-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer B.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CME/JSC

Adj.: Expediente Físico Rol F-029-2016

Copia:

- Raimundo Pérez Larraín, Fiscal (S), SMA.
- Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización
- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe Oficina Regional SMA, Región del Maule.

44704



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO